



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00385-00
DEMANDANTE	Editora Sea Group S.A.S.
DEMANDADO	Juliana Londoño Duque

Vista la constancia secretarial que antecede, primigeniamente se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allegó constancia de diligenciamiento de notificación personal vía correo electrónico de la demandada, misma que arrojó un resultado efectivo, y cuya constancia de entrega data del 8 de noviembre de 2023 por lo cual, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado desde el 11 subsiguiente.

En ese orden de ideas, al día siguiente empezó a correr el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Los cinco (5) días, vencieron el 18 de noviembre de 2022 y los diez (10) días, vencieron el 25 de noviembre de 2022, sin que Juliana Londoño Duque allegará pronunciamiento alguno.

Así pues, la diligencia de notificación personal llevada a cabo el 18 del mismo mes y año, en la ventanilla del Despacho, no surte efectos, en tanto la demandada fue notificada con anterioridad.

Adicionalmente, atendiendo a lo manifestado por la pasiva, se requerirá a la

parte demandante para que informe sobre la efectividad del acuerdo de pago allegado por la parte demandada, y de ser el caso, aclare si desea continuar con el trámite y aporte las documentales correspondientes, so pena de continuar con el trámite procesal subsiguiente, esto es, continuar la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a Juliana Londoño Duque del auto que libra mandamiento de pago a partir del 11 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe sobre la efectividad del acuerdo de pago mencionado por la parte demandada, y de ser el caso, aclare si desea continuar con el trámite y aporte las documentales correspondientes, so pena de continuar con el trámite procesal subsiguiente, esto es, continuar la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, veintiséis (26) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 046



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria